



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO- Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA GANDOLAS PARTS S.A.S
CAUSANTE:	JUAN CARLOS HIGUERA MARIN
RADICACIÓN:	54001316000520210017500
FECHA:	04 de junio del 2021

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

El Consejo de Estado, en sentencia 07001-23-31-000-2003-00099-01 828492) de la sección tercera en fecha 22 de enero de 2014 refirió “La prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo automotor, es la tarjeta de propiedad del vehículo, documento público que no puede ser sustituidos por otro”

Y en ninguno de los documentos aportados se observa que se haya anexado la tarjeta de propiedad de ninguno de los vehículos referidos como bienes de la masa sucesoral.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0095 de fecha 08 06 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria